Montecristi, 05 de Diciembre del 2011.
ABG. DANIEL ÁVILA TOMALÁ
SECRETARIO DEL JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE MANABÍ-MONTECRISTI
F: 33167ap.

.....

EXTRACTO DE CITACION

Al señor ARISTIDES TRINIDAD BRAVO, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Manabí, con asiento en el cantón Bolívar, se ha presentado juicio Verbal Sumario de Divorcio en su contra; cuyo extracto y auto recaído en ella, es del tenor siguiente:
JUICIO N°:633 -2011
ACTOR: AB. ENRIQUE ALONSO SANTANA CADENA (EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL CON PROCURACION JUDICIAL DE LA SEÑORA BLINDA TIUFANIA MACIAS GARCÍA
DEMANDADO: ARISTIDES TRINIDAD BRAVO
CUANTÍA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: La actora solicita que una vez sustanciado el proceso, mediante sentencia a dictarse, se declare disuelto en vínculo matrimonial que la une al demandado señor: ARISTIDES TRINIDAD BRAVO, *matrimonio celebrado en la* Oficina del Registro Civil del cantón Junín, Provincia de Manabí, e inscrito en el Tomo 1, Página34 y Acta 34 del año 2001; ampara su demanda en lo que dispone en el inciso segundo causal onceava del Art. 110 del Código Civil vigente.-
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Geovanni A. Godoy Pico -Encargado Juez Décimo Tercero de lo Civil de Manabí, que con fecha 8 de Diciembre del 2011, a las 13H20 aceptó la demanda al trámite y dispone que se cite al accionado señor ARISTIDES TRINIDAD BRAVO, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad Portoviejo, Provincia de Manabí, por tres ocasiones y en fechas distintas, mediando entre una y otra publicación por lo menos ocho días, esto por cuanto la actora manifiesta bajo juramento su imposibilidad de determinar su individualidad o residencia actual.-
Se le advierte a al demandado de la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio lega de un profesional del derecho en esta ciudad de Calceta perteneciente al Cantón Bolívar Provincia de Manabí, por lo que se le hará mediante una cada ocho días.-
Se le previene a la demandada de la obligación de señalar estudio jurídico en la oficina jurídico de un abogado en esta ciudad de Tosagua para posteriores notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.-
Lo que se *comunica para los fines de* Ley.
Tosagua, 11 de noviembre del 2011.
Ab. Pedro Espinoza Moreira
SECRETARIO DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE TOSAGUA-MANABI
F: 7053

.....

EXTRACTO DE CITACIÓN

A la señora: DIGNA MARIBEL VALDEZ RAMOS, se le hace saber que en este Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Manabí, con asiento en el cantón Bolívar, se ha presentado juicio Verbal Sumario de Divorcio; cuyo extracto y auto recaído en ella, es del tenor siguiente:
JUICIO No: 385-2011
ACTOR: MANUEL ASUNCIÓN VERA CHOEZ
AB. DEFENSOR: PRISCILA HIDROVO P.
DEMANDADA: DIGNA MARIBEL VALDEZ RAMOS
CUANTÍA: INDETERMINADA
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que una vez sustanciado el proceso, mediante sentencia a dictarse, se declare disuelto en vínculo matrimonial que lo une a la demandada señora: DIGNA MARIBEL VALDEZ RAMOS, matrimonio celebrado en la Oficina del Registro Civil, Identificación y Cedulación de la Ciudad de Calceta Cantón Bolívar - Manabí, e inscrito en el Tomo 1, Página 34 y Acta 34 del año 2008; fundamento mi demanda en lo dispuesto en el inciso segundo de la causal décima primera del Art. 110 código Civil vigente-
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Geovanni A. Godoy Pico -Encargado Juez Décimo Tercero de lo Civil de Manabí, que con Fecha 22 de Septiembre del 2011, a las 13H20, aceptó la demanda al trámite y dispone que se cite a la accionada señora DIGNA MARIBEL VALDEZ RAMOS, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, por tres *ocasiones y en fechas* distintas, mediando entre una y otra publicaprensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad Portoviejo, Provincia de Manabí, por tres ocasiones y en fechas distintas, mediando entre una y otra publicación por lo menos ocho días, esto por cuanto el actor manifiesta bajo juramento su imposibilidad de determinar su individualidad o residencia actual.-
Se le advierte al demandado de la obligación que tiene de comparecer a juicio señalando domicilio legal de un profesional del derecho en esta ciudad de Calceta perteneciente al Cantón Bolívar Provincia de Manabí, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, de no hacerlo será con*siderado rebelde siguiendo con el trámite* de la causa. -
Lo que se comunica para fines de ley.-
Calceta, 22 de Septiembre del 2011

Luis Patricio Cevallos Solórzano
SECRETARIO JUZGADO 13 DE LO CIVIL *DE MANABI-CALCETA*
F: 7073 2461

.....

R. del E.
JUZGADO VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI
CITACIÓN JUDICIAL
A la Señora DORA AMARILIS ALONZO CEDEÑO, se le hace saber que en este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, por sorteo de ley le ha tocado el conocimiento de la demanda de Divorcio en su contra, cuyo Extracto de demanda, junto al Auto recaído en ella es del siguiente tenor:
ACTOR: SR. SEGUNDO AQUILINO CALDERÓN MUENTES.
DEMANDADO: SRA. DORA AMARILIS ALONZO CEDEÑO.
DEFENSORA DEL ACTOR: ABG. BETTY FIORAVANTI AVILA
VIA: VERBAL SUMARIA
CUANTÍA: INDETERMINADA
CAUSA: No. 593-2.011
OBJETO DE LA DEMANDA: Que en sentencia se declare disuelto el vínculo Matrimonial que lo mantiene unido con la demandada, y se disponga además que esta sentencia, una vez ejecutoriada se margine en el acta de matrimonio en el Registro Civil de la Parroquia San Lorenzo de esta Provincia de Manabí. Fundamenta su demanda en lo dispuesto en el Art. 110 causal 11va, inciso Segundo del Código Civil Codificado.
JUEZ DE LA CAUSA Y AUTO RECAÍDO EN ELLA: Abg. Mariana Mera Muentes, ex Jueza Temporal del Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí, quien asumió el despacho mediante Acción de Personal No. 3271-UP-CJMWH, de fecha 07 de Noviembre del 2.011, quien en Auto de fecha Viernes 18 de Noviembre del 2.011; las 15h46.- Aceptó la demanda al trámite; y, ordenó que se cite por la prensa en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en el lugar del Juicio y en uno de la Capital de la Provincia donde se celebró el Matrimonio, a la demandada Sra. acto que en su momento pudiere perturbar su legal posesión, la indemnización por los daños y perjuicios que les han ocasionados al insinuar su desalojo violento con amenazas y por la fuerza.
JUEZ DE LA CAUSA: DR. PEDRO COBEÑA LOOR, JUEZ DEL JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE MANABÍ- PEDERNALES.- Quien en providencia de fecha 26 de Diciembre del 2011.- Las 11h35, y por cuanto los demandantes manifiestan bajo juramento desconocer el domicilio de la demandada LARA VALENCIA

QUEDA ANULADA

Por pérdida de la libreta de ahorros Cta.No.-8163633500 Nro. Cartola 17697640039 del Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho deberá reclamar dentro de los 12 días posteriores a la última publicación.
AC/13332 (3)mg

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DEL OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, FIJACIÓN DE CAPITAL AUTORIZADO Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA PETROVELCA S.A.

Se comunica al público que la compañía PETROVELCA .S.A., aumentó su capital social por USD 68.671.00 (SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Público Cuarto del cantón Manta el 17 de Octubre del 2011. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo mediante Resolución No.SC.DIC.P.11.0000740 el 26 DIC. 2011.

Se reforman los artículos segundo y quinto de los estatutos sociales, los que dirán: ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Se reforma el objeto social en el literal d) punto 1 y ampliándolo en los literales e) y f). ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la compañía es de USD 240.894.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTATODS UNIDOS DE AMERICA). El capital social es de USD *120.447.00 (CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y* SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), está dividido en CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTAS CUARENTA Y SIETE acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
Portoviejo, 16 DIC. 2011.

ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

F: 16240